



COMISION B

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA SEXTA SESION

Palais des Nations, Ginebra
Viernes, 16 de mayo de 1980, a las 9.30 horas

PRESIDENTE: Dr. E. M. SAMBA (GAMBIA)



INDICE

	<u>Página</u>
Traslado de la Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental	2

Nota: La presente acta resumida tiene un carácter provisional, es decir, que las intervenciones resumidas no han sido aún aprobadas por los oradores. Las correcciones que hayan de incluirse en la versión definitiva deberán entregarse, por escrito, al Oficial de Conferencias o enviarse al Servicio de Actas (despacho 4012, sede de la OMS) antes de que termine la Asamblea de la Salud. A partir de este momento, pueden enviarse al Jefe de la Oficina de Publicaciones, Organización Mundial de la Salud, 1211 Ginebra 27, Suiza, antes del 4 de julio de 1980.

SEXTA SESION

Viernes, 16 de mayo de 1980, a las 9.30 horas

Presidente: Dr. E. M. SAMBA (Gambia)

1. TRASLADO DE LA OFICINA REGIONAL PARA EL MEDITERRANEO ORIENTAL: Punto 42 del orden del día (documentos WHA32/1979/REC/1, decisión 19); documento EB64/1979/REC/1, decisión 1); documento EB65/1980/REC/1, decisión 10); documentos A33/19 Add.1-2, A33/42, A33/INF.DOC./7, 9, 10 y 11, y A33/B/Conf.Paper N^{os} 6-8)

El PRESIDENTE recuerda que en mayo de 1979 la 32^a Asamblea Mundial de la Salud, en su decisión 19), resolvió pedir al Consejo Ejecutivo que emprendiera un estudio sobre la cuestión del traslado de la Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental, y que informara sobre sus resultados a la 33^a Asamblea Mundial de la Salud. El Consejo estableció a ese efecto, un Grupo de Trabajo que informó a su vez al Consejo en su 65^a reunión de enero de 1980. El Consejo decidió transmitir el informe de este Grupo (documento EB65/19 Rev.1 y Add.1, anexo al documento A33/19), junto con las actas resumidas de las deliberaciones del Consejo (documento EB65/1980/REC/2, págs. 256-260), a la Asamblea de la Salud para que lo examinara y tomara una decisión. La Comisión tiene también ante sí el documento A33/42, que es un memorándum presentado por la delegación de Egipto; los documentos A33/INF.DOC./7, 9, 10 y 11, presentados por las delegaciones de Arabia Saudita y Egipto y por el Director General, y tres proyectos de resolución que han sido distribuidos como documentos de sesión.

La Dra. GALEGO PIMENTEL, representante del Consejo Ejecutivo, dice que la cuestión del traslado de la Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental tiene su origen en una petición del Subcomité A del Comité Regional, que convocó una reunión especial en mayo de 1979; la petición fue transmitida a la 32^a Asamblea Mundial de la Salud, la cual pidió al Consejo Ejecutivo que estudiara los efectos que tendría su aplicación. El Consejo encomendó su estudio a un Grupo de Trabajo compuesto por miembros de todas las regiones, y es el informe de ese Grupo, sancionado por el Consejo en su 65^a reunión, el que tiene que examinar actualmente la Asamblea de la Salud.

El informe comienza abordando las consecuencias jurídicas y administrativas que tendría la decisión de trasladar la Oficina de su actual emplazamiento, con independencia del nuevo emplazamiento que pudiera elegirse. Trata después de las cuestiones relativas a la elección de un nuevo emplazamiento. En total, diez países de la Región han ofrecido dar acogida a la Oficina Regional en caso de que se decida el traslado, y todos ellos han sido visitados por miembros del Grupo con objeto de verificar las instalaciones que ofrecen los gobiernos interesados y las condiciones locales en las que funcionaría la Oficina. El cuadro comparativo que figura en el Anexo 4 del informe del Grupo, presenta con la mayor objetividad posible la información obtenida; dicho cuadro abarca cuestiones relacionadas con los locales para oficinas, las comunicaciones, los medios de transporte, el personal, el apoyo logístico, las conferencias y los privilegios e inmunidades. En el cuerpo del informe propiamente dicho se resumen los puntos esenciales, a saber: los edificios ofrecidos y las disponibilidades locales de personal de servicios generales convenientemente capacitado.

La parte principal del informe (documento EB65/19 Rev.1) abarca nueve de los diez posibles países de acogida. Las conclusiones referentes al décimo país constan en un informe suplementario (EB65/19 Add.1), al que acompaña, en el Anexo 2, un cuadro con datos sobre estimación de los costos que originaría el traslado a cualquiera de los diez países de acogida que se estudian. Todas las cifras de este cuadro se basan en las tasas de ajuste por lugar de destino del sistema de las Naciones Unidas y en los salarios locales aplicables en los países interesados en enero de 1980.

Cuando examinó la cuestión en ese mes, el Consejo Ejecutivo dio a los representantes de los posibles nuevos países de acogida la posibilidad de participar sin derecho a voto, en sus deliberaciones. Es grato comprobar que todos los que hicieron uso de la palabra elogiaron el estudio por su objetividad e integridad. En la versión revisada del informe se añadieron algunos detalles suplementarios facilitados por algunos representantes en relación con las instalaciones ofrecidas por sus países.

En el Consejo se llegó a un consenso general según el cual solamente la Asamblea de la Salud podría tomar una decisión sobre un cambio de emplazamiento de la Oficina Regional. Por consiguiente, el Consejo se abstuvo deliberadamente, de formular ninguna recomendación y decidió transmitir a la Asamblea el informe del Grupo de Trabajo.

El Dr. TABA, Director Regional para el Mediterráneo Oriental, dice que, de conformidad con el Artículo 6 del Reglamento Interior del Comité, y a petición de varios países, se convocó una reunión especial del Comité Regional para debatir la cuestión del traslado de la Oficina Regional de Alejandría. El Subcomité A del Comité se reunió en Ginebra el 9 de mayo de 1980 y examinó detalladamente el informe del Grupo de Trabajo. La opinión de algunos delegados es que, de acuerdo con la decisión de principio ya adoptada el año anterior, y después del estudio realizado por el Grupo, el Comité Regional está ya en condiciones de elegir un nuevo emplazamiento apropiado para la Oficina Regional, y de someterlo a la consideración de la Asamblea de la Salud. Como varios países árabes se habían ofrecido como países de acogida, el grupo árabe, a fin de facilitar la labor del Subcomité, acordó proponer a Jordania como único candidato. Ello no significa, sin embargo, que se descarten posible países huéspedes entre los países no árabes de la Región, pues se han examinado también los ofrecimientos de Chipre, Irán y Pakistán. Después del debate, los representantes de Irán y Pakistán retiraron su candidatura, mientras que Chipre, por no estar representada, no pudo ser consultada. No obstante, indicó más tarde de forma oficial que no tendrá ningún inconveniente en aceptar la opinión de la mayoría.

El delegado de Egipto declaró que la petición de traslado socavaría la colaboración internacional y regional en el sector sanitario. Insistió en que no habría que permitir que una crisis política temporal entorpeciera la labor de la OMS, de carácter fundamentalmente técnico y humanitario. Considera que la propuesta de traslado es una solución puramente política a un problema que debería poderse debatir mediante un diálogo amistoso, y ha insistido en que hay que respetar la Constitución y los acuerdos de la OMS. No obstante, otro delegado señaló que la Oficina Regional no podría realizar su labor eficazmente en un país con el que algunos otros países habían roto las relaciones diplomáticas. Después de un nuevo debate, se aprobó un proyecto de resolución por 19 votos contra 1, en el sentido de que la Oficina Regional fuera trasladada a Ammán (Jordania) lo antes posible, y de que la totalidad de los gastos del traslado, incluidos los gastos anuales ordinarios durante un periodo de cinco años, se sufragarían con cargo a contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la Región.

El 14 de mayo de 1980, se reunió el Subcomité B. En la reunión, el delegado de Israel informó al Director Regional de su oposición a la propuesta de traslado, y presentó una resolución en ese sentido.

El Dr. GEZAIRY (Arabia Saudita) recuerda que la 32^a Asamblea Mundial de la Salud adoptó la decisión 19) en respuesta a una petición de los países de la Región del Mediterráneo Oriental para que se trasladara la Oficina Regional de Alejandría en vista de que la nueva actitud política adoptada por el Estado huésped impedía a la Oficina realizar sus tareas. El 9 de mayo de 1980, el Subcomité A del Comité Regional examinó el estudio elaborado por el Grupo de Trabajo del Consejo Ejecutivo sobre el tema y aprobó una resolución por la que se decidió trasladar la Oficina de Alejandría a Ammán. Al hacer esto, tomó en consideración la necesidad de garantizar una colaboración técnica eficaz entre los países de la Región a fin de permitirles alcanzar el objetivo de la salud para todos en el año 2000.

Muchos países de la Región han manifestado estar dispuestos a acoger en su territorio a la Oficina Regional, habiéndose elegido finalmente Ammán por una decisión mayoritaria de 20 Estados Miembros de un total de 21. Se ha tenido en cuenta la necesidad de no sobrecargar el presupuesto de la Organización con gastos adicionales, por lo que los países interesados han acordado hacerse cargo, no solamente de los gastos de traslado, sino también de cualquier otro gasto ordinario durante los próximos cinco años.

Con respecto a las consecuencias jurídicas del propuesto traslado, el Asesor Jurídico de la Organización ha indicado que el Comité Regional tiene derecho a adoptar esa resolución, pero que desde el punto de vista del procedimiento, será preciso someterla a la aprobación de la Asamblea de la Salud.

Al adoptar la resolución en el Subcomité, los países de la Región han actuado en interés de los pueblos de la Región, dándoles la posibilidad de obtener el máximo beneficio de los servicios facilitados por la Oficina Regional. Además, han actuado de acuerdo con la Constitución de la OMS, la cual en el apartado a) del Artículo 50, establece que una de las funciones

del Comité Regional será formular la política que ha de regir los asuntos de índole exclusivamente regional. La resolución coincide asimismo con la nueva orientación de la OMS hacia una mayor descentralización y un aumento de las responsabilidades de las Regiones. A pesar de que algunos han temido que el proceso de traslado entorpezca algunas de las actividades de la Oficina, hay que tener en cuenta que esas actividades se han visto ya afectadas de manera adversa por la decisión de muchos países de boicotear la Oficina Regional, y, si la Oficina continúa en su actual ubicación, su labor terminará por paralizarse completamente.

Se ha afirmado que la decisión tomada tiene motivaciones políticas, pero en realidad constituye una solución puramente práctica a un problema que ha surgido como resultado de ciertas acciones políticas del país huésped. Insistir en que la Oficina permanezca en su ubicación actual, equivaldría de hecho a una medida de carácter político, pues se opondría a los legítimos deseos de una mayoría aplastante de los Estados Miembros de la Región. Oponerse a esos deseos iría en contra de los principios democráticos que se basan en el respeto a los deseos de la mayoría. Es muy evidente que los países de la Región están unánimemente resueltos a que se traslade la Oficina y que su decisión en ese sentido es irrevocable. Si se decidiera mantener la Oficina en su actual emplazamiento, los países interesados la considerarían como no existente y se negarían a colaborar con ella. La situación sería lamentable pues podría inducir a algunos países árabes a reconsiderar sus relaciones con la Región y con la Organización en su conjunto.

Hablando en nombre de todos los países que han suscrito la resolución del Subcomité A, y en el del Consejo de Ministros de Salud Arabes, el Dr. Gezairy espera que el Comité apruebe el siguiente proyecto de resolución, propuesto por las delegaciones de Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Emiratos Arabes Unidos, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Arabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Yemen Democrático:

La 33^a Asamblea Mundial de la Salud,

Vista la decisión de la 32^a Asamblea Mundial de la Salud en la que se hace constar que la mayoría de los Miembros de la Región del Mediterráneo Oriental desean que la Oficina Regional sea trasladada de Alejandría, República Arabe de Egipto, a otro Estado Miembro de la Región;

Enterada de la pormenorizada y objetiva información reunida en el informe del Grupo de Trabajo establecido por el Consejo Ejecutivo;

Habida cuenta de la decisión del Subcomité A de la Región del Mediterráneo Oriental, que éste adoptó en su Reunión Especial y que se reproduce en el correspondiente informe, así como de la resolución EM/RC-SSA2/R.1;

Considerando que de los 20 Estados Miembros que participaban en dicha Reunión Especial 19 se pronunciaron en favor del traslado de la Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental a Ammán, Jordania;

Entendiendo que es éste un asunto de carácter exclusivamente regional y que concierne en lo esencial a los Estados Miembros de la Región,

RESUELVE

- 1) que la Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental se traslade de Alejandría a Ammán, Jordania, a la mayor brevedad;
- 2) que se financien con contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la Región del Mediterráneo Oriental la totalidad de los gastos ocasionados por el traslado de la Oficina Regional a Ammán y el aumento de los gastos anuales ordinarios durante un periodo de cinco años.

El Sr. EL-SHAFEI (Egipto) recuerda que, pese a la oposición de varias delegaciones, entre ellas la suya, la cuestión del traslado de la Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental se había incluido en el orden del día de la 32^a Asamblea Mundial de la Salud. Durante el debate en la Comisión B, se plantearon serias consideraciones de principio contra el posible traslado de la Oficina. Se hizo hincapié en que la demanda se basaba en argumentos puramente políticos y en diferencias políticas transitorias. Las delegaciones señalaron a la Comisión

que los únicos criterios para elegir a Egipto como sede de la Oficina Regional treinta años atrás, habían sido consideraciones técnicas y la disponibilidad de las instalaciones y los servicios necesarios. Lo mismo aconteció con las demás sedes de la OMS, y la Comisión Interina, al estudiar los diversos emplazamientos posibles para la sede inicial de la OMS, habida cuenta de la finalidad esencialmente técnica de las actividades de la Organización, consideró oportuno abstenerse de toda consideración política. Se indicó además que la cuestión de la nueva ubicación revestía una gran importancia para el porvenir de la Organización y no debía examinarse sobre la base de razones ajenas a su Constitución, so pena de comprometer la integridad de la Organización. La cooperación internacional en materia de salud pública es una necesidad permanente basada en un complejo sistema de acuerdos internacionales y programas comunes de trabajo y de asistencia técnica; éstos son los principios básicos de la Constitución de la OMS, que un organismo de carácter humanitario y técnico no debe alterar sin necesidad. El intento de trasladar la Oficina crearía también un precedente peligroso al desvirtuar los acuerdos regionales de la OMS y otros organismos especializados.

Se reiteró asimismo que la Oficina Regional funcionaba eficazmente; se celebraban reuniones a todos los niveles y los programas seguían su curso sin interrupción. El delegado de Arabia Saudita destacó entonces que la solicitud de traslado no se basaba en el supuesto de que Egipto hubiera incumplido sus obligaciones como país huésped. En respuesta al delegado de Arabia Saudita, quien, en la presente sesión, ha indicado que la petición de traslado estaba motivada por la razón esencialmente práctica de que los Estados Miembros ya no podían seguir cooperando con la Oficina, el Sr. El-Shafei cita varios ejemplos de reuniones y cursos de formación que se han celebrado el año pasado en Alejandría, con asistencia de participantes de países de toda la Región. Le cuesta, pues, creer que las razones invocadas para el traslado de la Oficina sean de naturaleza puramente práctica.

Las numerosas consecuencias jurídicas, administrativas, técnicas y financieras del traslado quedan expuestas en el informe del Grupo de Trabajo del Consejo Ejecutivo, al que la Asamblea de la Salud pidió que efectuara un estudio sobre los efectos de la ejecución de una decisión para trasladar la Oficina Regional, y que informara sobre sus resultados a la Asamblea de la Salud. El estudio, llevado a cabo por representantes de las seis Regiones, ha demostrado que el problema de las consecuencias jurídicas de la denuncia del vigente Acuerdo de Residencia, concluido entre la OMS y el Gobierno de Egipto en marzo de 1951, y la cuestión de la aplicabilidad de la Sección 37 de dicho Acuerdo aún distan mucho de estar resueltos. En la Sección 37, cuya finalidad es proteger a la OMS y al país huésped, se dispone que el Acuerdo puede ser revisado a petición de cualquier parte. En tal caso, ambas partes se consultarán mutuamente acerca de las modificaciones que hayan de introducirse en las disposiciones del Acuerdo. Si las negociaciones no se traducen en un entendimiento al cabo de un año, el Acuerdo puede ser denunciado por cualquiera de las partes a condición de notificarlo con dos años de adelanto. La Sección 37 corresponde al Artículo 29 del Acuerdo de Residencia para la Sede concertado en 1948-1949 entre la OMS y el Gobierno de Suiza, Acuerdo que se basa a su vez en el de 11 de marzo de 1946 concertado entre el Consejo Federal Suizo y la Organización Internacional del Trabajo acerca de la condición jurídica de esta organización en Suiza. El Grupo de Trabajo ha especificado que, los acuerdos de residencia concernientes a otras oficinas regionales de la Organización incorporan de la misma forma la cláusula introducida por primera vez por la OMS en su Acuerdo sobre la Sede y que, por consiguiente, esta cláusula habría de interpretarse de la misma manera en el Acuerdo sobre la Sede y en todos los acuerdos de residencia de oficinas regionales.

El Grupo de Trabajo ha señalado además, en la parte IV, secciones 4.2 y 4.3 de su informe, que "Los trabajos preparatorios de los dos acuerdos sobre la sede (OIT y OMS) no dan ningún esclarecimiento directo del significado de la nueva negociación y de la cláusula de denuncia de que aquí se trata"; que "En el documento preparatorio sobre el Acuerdo de Residencia concertado por la OMS con Egipto en marzo de 1951, después de su aprobación por la Tercera Asamblea Mundial de la Salud no se hacen observaciones concretas acerca de la Sección 37"; que "A diferencia de lo que sucede en el Acuerdo con Suiza relativo a la Sede, que no especifica el emplazamiento de la sede de la OMS, el Acuerdo con Egipto menciona expresamente en su Sección 1 v), el emplazamiento de la Oficina Regional de Alejandría"; y que "A falta de indicaciones en el documento preparatorio con respecto a la Sección 37 del Acuerdo de Residencia, que puedan facilitar su interpretación, adquiere singular importancia la práctica subsiguiente en materia de aplicación de este acuerdo y de otros análogos. Sin embargo, ni en la OMS ni en la OIT no ha ocurrido nunca que tuvieran que contrastarse en la práctica las cláusulas de renegociación y de denuncia de los respectivos acuerdo de la sede y de residencia".

En vista de lo que antecede, el Grupo ha llegado a la conclusión de que "no estaba en condiciones de decidir si es aplicable o no la Sección 37 del Acuerdo con Egipto. La actitud definitiva de la Organización ante posibles discrepancias de criterio tendrá que decidirla la Asamblea de la Salud. Si la opinión de la Asamblea no es aceptable para el Gobierno de Egipto, cabría someter el asunto a un arbitraje, de conformidad con la Sección 34 del Acuerdo de Residencia; también sería posible, en virtud del Artículo 76 de la Constitución de la OMS, solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

El Sr. El-Shafei comparte la opinión del Grupo de Trabajo de que toda decisión de trasladar la Oficina Regional tendrá repercusiones importantes y - en su opinión - adversas, sobre las actividades de la Oficina durante bastante tiempo, principalmente en lo que concierne a su eficacia. El trabajo se verá entorpecido durante el periodo transitorio, y no podrá reemplazarse en un breve lapso la valiosa experiencia adquirida por el personal de servicios generales a lo largo de los treinta años precedentes, además, la mayoría de los países de la Región carecen de personal capacitado de Secretaría y auxiliar, con la competencia lingüística necesaria. En este momento, la Oficina emplea personal internacional y local de alta calidad; su espíritu de equipo es excelente y su trabajo sumamente eficaz. Las repercusiones financieras y operativas del traslado no se han determinado aún con precisión, pero el informe señala que el aumento de los gastos para un nuevo emplazamiento, sólo durante el primer año, oscilaría entre un mínimo de US \$1 361 000 y un máximo de US \$4 493 000. En el curso de sus breves visitas, los miembros del Grupo de Trabajo no han podido examinar a fondo todas las exigencias que lleva consigo el establecimiento de una oficina regional en los potenciales países huéspedes.

De un análisis objetivo de esos hechos se desprende lo siguiente. En primer término, no existen motivos técnicos u operativos que puedan justificar un traslado de la Oficina Regional de Alejandría. En segundo lugar, las cuestiones jurídicas que se derivan del Acuerdo de Residencia requieren un examen exhaustivo antes de que la Asamblea de la Salud pueda adoptar una resolución definitiva. Como se señala en el informe del Director General titulado "Bosquejo de un posible estudio sobre la viabilidad de un traslado de la sede de la OMS" (documento EB65/1980/REC/1, Anexo 10), en todo estudio de viabilidad habrá que "considerar la interpretación jurídica de los términos empleados en los actuales acuerdos, la naturaleza de las consultas requeridas entre la OMS y el Gobierno del país huésped, y la procedencia de denunciar el acuerdo con antelación y, en caso afirmativo, la antelación requerida". En tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento Interior, la Asamblea de la Salud no está en condiciones de tomar una decisión sobre un posible traslado, hasta que no se conozcan con precisión las consecuencias técnicas y financieras de una decisión de esa índole. En cuarto lugar, el traslado de carácter político entorpecerá la marcha de los programas y actividades de la Oficina, aumentará los gastos que deben sufragar los Estados Miembros, y asestará un duro golpe al espíritu de cooperación.

En consecuencia, no hay ninguna razón justificable para introducir consideraciones políticas que perturben la cooperación técnica regional, y causen un daño irreparable a los principios y fines básicos de la Organización. En el Artículo 1 de la Constitución se estipula que la finalidad de la OMS es "alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud". Esta finalidad sólo puede lograrse mediante la cooperación, la comprensión y el entendimiento, y no mediante la fricción y la enemistad. Por consiguiente, exhorta a todos los Estados Miembros a que trabajen juntos a fin de alcanzar esa meta.

El proyecto de resolución presentado por el delegado de Arabia Saudita da por sentado que hay un conflicto entre un Estado y los otros 19, más que entre dos puntos de vista diferentes. Cabe lamentar las diferencias políticas innegables existentes en la Región, que son sin embargo de carácter transitorio. En todo caso, conciernen fundamentalmente a las relaciones entre los Estados árabes y no deben sobreponerse a las actividades de los organismos especializados.

El delegado de Arabia Saudita ha afirmado que las razones para el traslado de la Oficina Regional de Alejandría no son políticas. El delegado de Egipto no puede coincidir con esa opinión, ya que no se ha formulado ninguna queja en el sentido de que el Gobierno huésped haya infringido el Acuerdo de Residencia o de alguna manera obstaculizado la labor de la Oficina Regional. Tampoco puede estar de acuerdo en que el asunto sea de índole puramente regional. El solo hecho de que lo haya examinado la 32^a Asamblea de la Salud y que lo examine nuevamente la Asamblea actual demuestra que no es así. En cuanto a los procedimientos para decidir sobre la nueva ubicación de una oficina regional, el Artículo 44 de la Constitución resulta bastante incompleto y tal vez fuera necesaria su reconsideración, por cuanto no contiene ninguna disposición relativa al traslado y no especifica qué tipo de mayoría se requiere. En opinión de su delegación, el traslado debe decidirse por consenso entre todos los Estados Miembros de cada Región, a fin de evitar situaciones como la actual.

En el último párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por el delegado de Arabia Saudita, se hace referencia a las contribuciones voluntarias con objeto de sufragar los gastos totales del traslado de la Oficina Regional a Ammán. El asunto se rige al parecer por el Artículo VII, párrafo 7.2 del Reglamento Financiero, en el que se dispone que el Director General, sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 57 de la Constitución, puede aceptar provisionalmente donaciones y legados en efectivo o en especie. El Artículo 57 de la Constitución estipula que la Asamblea de la Salud, o el Consejo en nombre y representación de ésta, puede aceptar y administrar las donaciones y legados que se hagan a la Organización, siempre que las condiciones a que estén sujetos sean aceptables por la Asamblea de la Salud o por el Consejo y compatibles con la finalidad y política de la Organización. Se plantea, pues, la cuestión de saber si las contribuciones voluntarias a fin de sufragar los gastos del traslado de la Oficina a Ammán y el aumento de los gastos ordinarios anuales durante un periodo de cinco años son compatibles con la finalidad y política de la Organización, y si no podrían utilizarse con más provecho para otros fines. Naturalmente, la Organización necesita fondos para numerosos fines benéficos; las contribuciones voluntarias son bien recibidas, pero no con la finalidad de cambiar la ubicación de una oficina que está funcionando perfectamente. Además, no queda claro quién va a sufragar el aumento de gastos ordinarios anuales una vez expirado el periodo de cinco años. Se pregunta si los Miembros estarán dispuestos a aumentar sus contribuciones a la Organización después de cinco años, a fin de costear los gastos adicionales pertinentes.

El delegado de Egipto presenta entonces el siguiente proyecto de resolución:

La 33^a Asamblea Mundial de la Salud,

Teniendo presente la decisión adoptada en su 32^a reunión de pedir al Consejo Ejecutivo que estudiara los efectos de la ejecución de una decisión de la Asamblea Mundial de la Salud de trasladar la Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental de Alejandría (República Árabe de Egipto) a otro Estado de la Región y que adoptara las medidas necesarias para su ejecución;

Enterada del estudio transmitido por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea de la Salud sobre esta cuestión para que lo examine y tome las decisiones oportunas;

Considerando que los miembros del Grupo de Trabajo establecido por el Consejo Ejecutivo, por la relativa brevedad de sus visitas a los posibles países huéspedes, no pudieron examinar a fondo todo lo que requeriría el establecimiento de la Oficina Regional en los países en cuestión;

Considerando además que los aspectos jurídicos de la cuestión no han sido resueltos y que el Grupo de Trabajo no estaba en condiciones de decidir si es o no aplicable la Sección 37 del Acuerdo con Egipto;

Teniendo presente el Artículo 13 de su Reglamento Interior, en el que se dispone que "el Director General informará a la Asamblea de la Salud sobre las posibles consecuencias técnicas, administrativas y financieras de todas las cuestiones que figuran en el orden del día de la Asamblea de Salud antes de que sean examinadas en sesión plenaria. No se examinará ninguna propuesta sin ese informe, a no ser que la Asamblea de la Salud decida otra cosa en casos de urgencia",

DECIDE pedir al Consejo Ejecutivo en su próxima reunión que prosiga su estudio de todos los aspectos de la cuestión y que informe sobre sus resultados a la 34^a Asamblea Mundial de la Salud.

El Sr. El-Shafei dice que habría sido fácil para su delegación presentar un proyecto de resolución que rechazara de plano la idea del traslado de la Oficina Regional. Sin embargo, no ha procedido así porque se da cuenta de que hay otro punto de vista que tener en cuenta. En consecuencia, su delegación ha optado por la conciliación y la cooperación, y espera que los Estados Miembros comprendan que es preciso solucionar una amplia gama de problemas, como lo ha puesto de relieve el estudio del Consejo. En todo caso, no se debe adoptar una decisión precipitada. Su delegación sigue dispuesta a escuchar otras ideas y desea preservar la cooperación en la Región, sin ultimátum de ninguna clase.

Se ha afirmado que no existe ninguna motivación política en la tentativa de trasladar la Oficina Regional de Alejandría y que únicamente cuentan consideraciones de orden práctico. Sin embargo, en marzo de 1980, el Consejo de Ministros de Salud Arabes, reunido en Túnez, pidió que se excluyera a Egipto de las reuniones del Comité Regional. Una decisión análoga fue adoptada asimismo por el Consejo de Ministros, órgano político de esos Estados. Cualquier decisión tendiente a impedir que un Miembro asista a las reuniones de un órgano establecido por la Organización plantea un serio problema a la Asamblea de la Salud, puesto que, entre otras cuestiones, suscitaría la de la constitucionalidad de una decisión de esa índole.

En la Comisión se ha distribuido un tercer proyecto de resolución patrocinado por la delegación de los Estados Unidos de América, que trata únicamente de las cuestiones jurídicas, y está en consonancia con la opinión de que la Asamblea de la Salud debe proceder con cautela en este asunto. En consecuencia, no está en pugna con el proyecto de resolución egipcio.

El Sr. HELMAN (Estados Unidos de América) presenta el siguiente proyecto de resolución:

La 33^a Asamblea Mundial de la Salud,

Habida cuenta de las propuestas que se han formulado para trasladar de Alejandría la Oficina Regional de la OMS para el Mediterráneo Oriental;

Enterada de las diferentes opiniones que se han expresado en la Asamblea Mundial de la Salud sobre la cuestión de si la Organización Mundial de la Salud puede trasladar la Oficina Regional sin tener en cuenta lo dispuesto en la Sección 37 del Acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud y Egipto de 25 de marzo de 1951;

Enterada además de que el Grupo de Trabajo del Consejo Ejecutivo no ha podido formular un juicio o una recomendación sobre la aplicabilidad de la Sección 37 de dicho Acuerdo,

DECIDE, antes de adoptar ninguna decisión sobre el traslado de la Oficina Regional y de conformidad con el Artículo 76 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y el Artículo X del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 1947, pedir a la Corte Internacional de Justicia su dictamen sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿son aplicables las disposiciones sobre negociación y notificación de la Sección 37 del Acuerdo de 25 de marzo de 1951 entre la Organización Mundial de la Salud y Egipto en el caso de que una u otra de las partes en el Acuerdo desee que la Oficina Regional sea trasladada fuera del territorio de Egipto?;
- 2) en ese caso, ¿cuáles serían las responsabilidades jurídicas tanto de la Organización Mundial de la Salud como de Egipto, con respecto a la Oficina Regional de Alejandría, durante el periodo de dos años entre la notificación y la terminación del Acuerdo?

En los últimos años, el Gobierno de los Estados Unidos ha seguido con mucha atención las deliberaciones mantenidas en la OMS acerca de la posibilidad y la conveniencia de trasladar de Egipto a otro país la Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental. Se ha estudiado ampliamente esta emotiva cuestión, que no deja de tener complejidades en sus aspectos administrativo, financiero y jurídico.

Su delegación no cree que, en el momento actual, sea provechoso entrar en los antecedentes políticos de la cuestión, que son bien conocidos por todos los Miembros. En lugar de ello, sería mejor presuponer que existe buena fe por parte de todos, así como un interés general en asegurar el funcionamiento satisfactorio de los programas de salud de la OMS en la Región del Mediterráneo Oriental, programas que su Gobierno apoya y desea que sigan adelante con la cooperación de su país. Conviene, por lo tanto, que todos los Miembros se conduzcan con moderación, se abstengan de amenazar con las consecuencias y examinen detenidamente las diversas cuestiones involucradas. Frente a la premura que manifiestan los gobiernos de la Región - y que el Gobierno de los Estados Unidos no comparte - está la necesidad de resolver cuestiones administrativas, financieras y jurídicas que incumben a la Organización en su conjunto y a cada uno de sus Estados Miembros. Frente a las opiniones de los países de la Región - que legítimamente

tienen mucho peso - hay que poner las opiniones y los intereses de la Organización en conjunto y de sus Miembros, puesto que a todos ellos les interesa la administración y el funcionamiento eficaz de todos los servicios de la OMS, así como el precedente que sentaría un traslado desde Egipto.

Su delegación va todavía más lejos y sostiene que por lo menos las cuestiones jurídicas suscitadas rebasan el ámbito de la OMS y guardan relación con las obligaciones y los deberes de las instituciones internacionales para con sus Estados Miembros, y en particular para con aquellos que actúan como huéspedes de instituciones internacionales y dependencias de las mismas.

El informe del Consejo Ejecutivo da respuesta a algunos de los problemas administrativos y financieros que supone el traslado de la Oficina Regional. Hay otros, sin embargo, que todavía requieren ulterior y detenido estudio. Entre ellos, el jurídico ha de ser el que más preocupe a los Estados Miembros de la OMS. Por este motivo, su delegación ha presentado un proyecto de resolución que precisa las cuestiones jurídicas involucradas y pide a la Corte Internacional de Justicia que dictamine sobre ellas. Dicho proyecto de resolución está centrado en la cuestión jurídica decisiva de si trasladar de Alejandría la Oficina Regional equivaldría a una denuncia, por parte de la OMS, de su Acuerdo con Egipto de 25 de marzo de 1951, en cuya Sección 37 se estipula que el Acuerdo puede ser denunciado por una u otra de las partes notificándolo con dos años de antelación.

Egipto mantiene que si la OMS despoja al Acuerdo de su objetivo y de su finalidad, trasladando de Alejandría la Oficina Regional, debe notificar con dos años de antelación lo que equivaldría a una denuncia. Otros Miembros mantienen, al parecer, que la Sección 37 del Acuerdo sólo es aplicable a la negociación de una revisión de éste y a la imposibilidad de llegar a una avenencia en esa negociación, y que no cabe aplicarla a una decisión de la Asamblea de la Salud que disponga el traslado de la Oficina Regional. Así pues, nos hallamos claramente ante una genuina e importante discrepancia jurídica, respecto de la cual la Organización debe recabar asesoramiento autorizado e imparcial, antes de tomar la decisión de trasladar o no trasladar de Egipto la Oficina Regional. La delegación de los Estados Unidos sostiene que la mejor manera de obtener ese asesoramiento es pedir de la Corte Internacional de Justicia un dictamen sobre las cuestiones formuladas en su proyecto de resolución. En un mundo en que la juridicidad, el derecho internacional y las normas internacionales son escarnecidos con demasiada frecuencia, es esencial que la OMS, que se consagra al bienestar del hombre, insista en que su actuación está por encima de cualquier reproche y se halla en plena consonancia con el derecho internacional. Después de todo, si una organización internacional viola sus acuerdos con un Estado Miembro, ¿qué quedará de las estructuras del derecho internacional del que tan profundamente dependen todos los gobiernos? ¿Qué seguridad habrá en la Sede y en las oficinas regionales de la OMS y de otras instituciones internacionales si la OMS se expone a la acusación, plausible a primera vista, de haber violado arbitrariamente un acuerdo de residencia con un Estado Miembro?

El proyecto de resolución presentado por su delegación no va contra nadie. La Oficina Regional y sus programas continúan funcionando. En todo caso, hay que abstenerse de amenazas y, por otra parte, la OMS debe insistir en que sus actos, han de ser irreprochables en los órdenes jurídico, administrativo y financiero. La adopción del proyecto de resolución permitiría a la Organización cerciorarse de que está procediendo correctamente y de plena conformidad con el derecho internacional. Establecería además una norma de probidad en las relaciones entre una organización y sus Estados Miembros, así como un precedente para el comportamiento de otras instituciones internacionales y de sus miembros constituyentes, lo que redundaría en beneficio de la OMS.

El Dr. NSOLO (Nigeria) cree que el traslado de una institución puramente técnica de un país a otro por motivos políticos crearía un precedente peligroso. Sería además una medida costosa y antieconómica que repercutiría desfavorablemente en los servicios que la Organización ha de prestar. Por lo tanto, su delegación no puede apoyar la propuesta de trasladar de Alejandría la Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental. Opina que el problema ha surgido a consecuencia de una crisis política pasajera; la propuesta a ese efecto, que es de índole permanente y que parece también una medida punitiva, puede, si es adoptada, crear grave tensión en las relaciones y dejar cicatrices duraderas.

El Dr. MALHAS (Jordania) dice que el asunto que la Comisión tiene ante sí es muy sencillo y ha sido planteado netamente por el Director Regional. La Región sólo puede funcionar con eficacia sobre la base de la cooperación recíproca entre sus Estados Miembros. Veinte de los 21 Estados Miembros de la Región quieren que la Oficina Regional sea trasladada de Alejandría a Ammán. Los aspectos jurídicos referentes a la Convención sobre Privilegios e Inmidades y el Acuerdo oficial entre el país de acogida y la Organización son de importancia secundaria en comparación con la voluntad manifiesta de los países Miembros de la Región, y pueden solucionarse, ciertamente, en términos satisfactorios para la mayoría.

El aspecto financiero no ofrece problemas, en vista de la disposición de los países Miembros a sufragar ciertos gastos, en particular gastos ordinarios. A su juicio, la Asamblea Mundial de la Salud tiene el deber de ajustarse en su línea de conducta al criterio expuesto por la mayoría de los países de la Región. En Ammán se dispondrá próximamente de la capacidad necesaria para acoger a la Oficina Regional. Durante las tres reuniones regionales celebradas en Ammán durante 1979 se ha adquirido una experiencia valiosa, y en breve se celebrará en dicha capital otra reunión. Su país está preparado y dispuesto para acoger a la Oficina Regional, y proporcionará todos los servicios, privilegios e inmidades necesarios, como lo hizo Egipto en virtud del Acuerdo de 1951. Aunque sus palabras no deben interpretarse como una amenaza, su país no podría seguir cooperando con la Oficina Regional, si ésta permaneciese en Alejandría. También tendría que considerar atentamente sus relaciones con la Oficina Regional y con la Organización, si la Asamblea de la Salud se negase a respetar los deseos de la mayoría.

El Sr. CORDERO DI MONTEZMOLO (Italia), hablando en nombre de los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea, dice que trasladar de Alejandría la Oficina Regional presupone toda una serie de problemas de distintos planos, cuya magnitud no debe menospreciarse, pero que, sin embargo, cabe solucionar si existen motivos urgentes y válidos para ese traslado. En el caso que nos ocupa, sin embargo, la Oficina Regional, en su actual ubicación, cuenta con personal muy especializado y experimentado, y durante los últimos 30 años ha funcionado sin suscitar quejas. El traslado entraña diversas consecuencias jurídicas que deben estudiarse y que el Grupo de Trabajo se limita a enumerar sin entrar en detalles. Las consecuencias financieras del traslado, según se exponen en el informe, son desde luego impresionantes. El cuadro del Anexo 2 del documento EB65/19 Add.1 indica que los costos aproximados oscilarían entre US \$1 millón y US \$4 millones, sin contar la merma de valor de las inversiones realizadas en Alejandría durante los últimos años. Aun en el supuesto de que esos gastos se cubriesen mediante contribuciones voluntarias, sería difícil considerarlos como partidas prioritarias, en comparación con la ejecución de programas de salud.

Otro aspecto a considerar es la repercusión del traslado en la labor de la Oficina Regional. En el informe del Director General sobre el estudio de las estructuras de la OMS en relación con sus funciones (documento A33/2) se subraya la función cada vez más importante de las oficinas regionales. Ninguno de los documentos presentados a la Asamblea de la Salud hace referencia a circunstancias especiales aplicables únicamente a la Oficina Regional para el Mediterráneo Oriental, que en 1979 funcionó al parecer eficazmente, como todas las demás oficinas regionales, y los países Miembros de la Región han seguido beneficiándose de sus actividades. El momento en que la Organización hace frente a compromisos muy exigentes, y en que el programa de salud para todos en el año 2000 exige concentrar todos los recursos técnicos y financieros con objeto de lograr resultados positivos, no parece el más indicado para interrumpir durante un periodo indeterminado el funcionamiento de una de las Oficinas Regionales. No comparte el criterio de quienes quieren trocar la realidad de un funcionamiento virtualmente impecable por la esperanza de una adaptación satisfactoria en otro sitio.

Su Gobierno ha examinado atentamente todos los aspectos políticos, deplorando, como muchos otros delegados de la precedente Asamblea Mundial de la Salud y miembros del Consejo Ejecutivo, que la Asamblea tenga que ocuparse de un asunto tan distante de los problemas importantes y fundamentales que encara la Organización. Tiene el convencimiento profundo de que debe aplazarse una decisión. Su Gobierno apoyará cualquier proyecto de resolución en favor del aplazamiento, para permitir un examen más completo y trascendente de los aspectos jurídico y administrativo del problema.

El Dr. VENEDIKTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que, a juicio de su delegación, el traslado de una Oficina Regional de un país a otro - lo mismo que la modificación

de los límites de las regiones, la transferencia de países de una región a otra, la creación de subregiones, etc. - incumbe fundamentalmente a los países Miembros de la Región, tanto en éste como en cualquier otro caso futuro. Del informe del Subcomité A de la reunión extraordinaria del Comité Regional, se desprende claramente que 19 de los 20 países de la Región están en favor de trasladar de Egipto a Jordania la Oficina Regional. Señala que el llamado Subcomité B llevaba muchos años sin reunirse y sin presentar resolución alguna al Consejo Ejecutivo ni a la Asamblea General; en consecuencia, la resolución presentada por ese Subcomité no puede conceptuarse como una resolución propiamente dicha. La Asamblea de la Salud ha seguido siempre las recomendaciones del Comité Regional en cuestiones de ámbito regional, y no parece que haya razones para apartarse de ese principio en el caso actual, que ya ha sido ampliamente examinado por el Consejo Ejecutivo.

Se ha objetado que la propuesta de trasladar la Oficina Regional es producto de una decisión política. Lo que constituiría realmente una decisión política sería que la Asamblea Mundial de la Salud rehusara aceptar la recomendación de la gran mayoría de los miembros del Comité Regional. Después de que se haya adoptado una decisión de principio, podrán resolverse los detalles financieros, jurídicos, administrativos, de personal, etc. Su delegación no tiene objeciones a la propuesta de trasladar de Alejandría la Oficina Regional, y apoyará el proyecto de resolución presentado por el delegado de Arabia Saudita.

Se levanta la sesión a las 11.15 horas.